

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
CUOTAS UNIDADES DE PESQUERÍA PLENA EXPLOTACIÓN 2013

ESTABLECE CUOTAS GLOBALES ANUALES DE CAPTURA PARA LAS UNIDADES DE PESQUERIA DECLARADAS EN ESTADO Y RÉGIMEN DE PLENA EXPLOTACIÓN, AÑO 2013.

DTO. EXENTO Nº **1336**

SANTIAGO, **31 DIC. 2012**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informes Técnicos (R.PESQ.) N°198-2012, N° 199-2012, N° 200-2012, N° 201-2012, N° 202-2012, N° 204-2012, N° 205-2012, N° 207-2012, N° 210-2012, N° 211-2012, N° 213-2012, N°214-2012, N° 215-2012, N°216-2012, 247-2012; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá y II de Antofagasta mediante Oficios ORD./ZI/N° 189, de fecha 27 de noviembre de 2012 y N° 194 de fecha 11 de diciembre de 2012; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones III de Atacama y IV de Coquimbo mediante Oficios ORD./Z2/N° 0054/2012, N° 0055/2012, N° 0056/2012, N° 0057, de fecha 29 de noviembre de 2012, N° 0059 y N° 0060, de fecha 13 de diciembre de 2012; por el Consejo Zonal de Pesca de la Región VIII del Biobío mediante Oficios ORD. (CZP3) N° 25/2012, de fecha 28 de noviembre de 2012, N° 27/2012, de fecha 12 diciembre de 2012; por el Consejo Zonal de Pesca de la Región X de Los Lagos mediante Oficios ORD./ZX/ N° 346 de fecha 23 de noviembre de 2012, N° 357, N° 358, N° 359, N° 360, N° 361, N° 362 y N° 364, de fecha 17 de diciembre de 2012, por el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena mediante Oficios ORD. (CZV) N° 143 de fecha 26 de noviembre de 2012, N° 157, N° 158 y N° 159, de fecha 13 de diciembre de 2012; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Cartas (CNP) N° 40, N° 42, N°43, N° 44, N° 45, de fecha 03 de diciembre de 2012, N° 48, N° 49, N° 50, N° 51, N° 52, N° 53, N° 54 y N° 55, de fecha 17 de diciembre de 2012 y 59, 60 , 61, de fecha 21 de diciembre de 2012; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 20.174, N° 20.175, N° 20.485, N° 20.528, N° 20.597; los D.S. N° 354 de 1993, N° 377 y N° 611, de 1995, N° 493 de 1996, y N° 608, de 1997, N° 545 de 1998, N° 245, N° 409, N° 538, N° 683 y N° 686, de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y el Decreto Exento N° 756 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2079 de 2012 de esta Subsecretaría; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha recomendado fijar cuotas globales anuales de captura en las unidades de pesquería declaradas en estado y régimen de plena explotación, año 2013.

Que en la fijación de las respectivas cuotas globales anuales de captura se ha dado cumplimiento a las normas sobre fraccionamiento entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 147 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que asimismo se ha dado cumplimiento a las normas sobre reserva fundada para fines de investigación y reserva para naves industriales



autorizadas para operar en aguas exteriores situadas al sur del paralelo 47° L.S. y a las normas sobre fraccionamiento entre naves hieleras y fábricas establecidas en el artículo 12 transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura

Que los artículos 3 y 26 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establecen la facultad y el procedimiento para fijar cuotas globales anuales de captura.

Que en los casos en que se fije una cuota global anual de captura para un mismo stock o unidad poblacional, la autoridad procederá al fraccionamiento de dicha cuota entre las distintas unidades de pesquerías que integren dicho stock o unidad poblacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos antes señalados.

Que se han consultado previamente estas medidas de administración a los Consejos Zonales de Pesca citados en Visto.

Que a la fecha no se han constituido los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones V de Valparaíso, VI del Libertador Bernardo O'Higgins y VII del Maule, de las Regiones IX de la Araucanía y XIV de Los Ríos y de la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, por lo que se han consultado estas medidas de administración a los Consejos Zonales de Pesca de la VIII Región del Biobío y de la X Región de Los Lagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio incisos 2 y 3° de la Ley N° 20.597.

Que sea ha obtenido la aprobación del Consejo Nacional de Pesca para la adopción de las cuotas globales anuales de captura, año 2013, con excepción de la unidad de pesquería de Congrio dorado, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47° L.S.

DECRETO:

ARTÍCULO 1°.- Fijase para el año 2013, las siguientes cuotas globales anuales de captura en las unidades de pesquería declaradas en estado y régimen de plena explotación que se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de Jurel *Trachurus murphyi* de la XV, I y II Regiones, III y IV Regiones, V a IX Regiones y XIV y X Regiones, ascenderán a **282.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

JUREL XV A X REGIONES 2013		Toneladas
CUOTA GLOBAL		282.000
Cuota investigación		5.640
Cuota objetivo		276.360
FRACCIÓN ARTESANAL		13.818
	Fauna acompañante	300
	Cuota objetivo XV-II Regiones	1.970
	Cuota objetivo III-X Regiones	11.548
	Cuota objetivo artesanal XV-I Regiones	985
	Enero-Marzo	300
	Abril-Septiembre	636
	Octubre-Diciembre	49
	Cuota objetivo artesanal II Región	985
	Enero-Marzo	300
	Abril-Septiembre	636

	Octubre-Diciembre	49
Cuota objetivo artesanal III Región		1.287
	Enero-Marzo	800
	Abril-October	423
	Noviembre-Diciembre	64
Cuota objetivo artesanal IV Región		3.004
	Enero-Marzo	1.900
	Abril-October	954
	Noviembre-Diciembre	150
Cuota objetivo artesanal V Región		1.414
	Enero-Marzo	850
	Abril-Septiembre	493
	October-Diciembre	71
Cuota objetivo artesanal VI Región		6
	Enero-Marzo	3
	Abril-Septiembre	2
	October-Diciembre	1
Cuota objetivo artesanal VII Región		46
	Enero-Marzo	25
	Abril-Septiembre	19
	October-Diciembre	2
Cuota objetivo artesanal VIII Región		3.013
	Enero-Marzo	1.500
	Abril-Septiembre	1.363
	October-Diciembre	150
Cuota objetivo artesanal IX Región		68
	Enero-Marzo	30
	Abril-Septiembre	34
	October-Diciembre	4
Cuota objetivo artesanal XIV Región		352
	Enero-Marzo	180
	Abril-Septiembre	155
	October-Diciembre	17
Cuota objetivo artesanal X Región		2.358
	Enero-Marzo	1.200
	Abril-Septiembre	1.040
	October-Diciembre	118
FRACCIÓN INDUSTRIAL		262.542
a) Cuota Unidad de Pesquería XV-II Regiones		39.381
	Enero-Marzo	19.700
	Abril-Septiembre	17.712
	October-Diciembre	1.969
b) Cuota Unidades de Pesquería de la III a X Regiones		223.161
	Fauna acompañante	950

Cuota objetivo Unidades de Pesquería III-X Regiones		222.211
Cuota objetivo Unidad de Pesquería III-IV Regiones		8.747
	Enero-Marzo	4.450
	Abril-Septiembre	3.859
	Octubre-Diciembre	438
Cuota objetivo Unidad de Pesquería V-IX Regiones		187.218
	Enero	30.000
	Febrero	30.000
	Marzo	34.000
	Abril-Septiembre	83.857
	Octubre-Diciembre	9.361
Cuota objetivo Unidad de Pesquería XIV-X Regiones		26.246
	Enero-Marzo	13.150
	Abril-Septiembre	11.784
	Octubre-Diciembre	1.312

ARTÍCULO 3º.- La cuota global anual de captura de las unidades de pesquería de Anchoveta *Engraulis ringens* y Sardina española *Sardinops sagax* de la XV, I y II Regiones ascenderá a **805.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA XV A II REGIONES		Toneladas	
CUOTA GLOBAL		805.000	
Reserva de investigación		16.000	
Cuota Remanente		789.000	
FRACCIÓN ARTESANAL		98.900	
a) Fracción artesanal anchoveta		95.400	
	Fauna acompañante	1.000	
	Cuota objetivo artesanal total anchoveta	94.400	
	Cuota objetivo artesanal XV-I Regiones	72.688	
		Enero-Marzo	37.000
		Abril-Junio	17.516
		Julio -Diciembre	18.172
	Cuota objetivo artesanal II Región	21.712	
		Enero-marzo	6.700
		Abril-Junio	9.584
		Julio -Diciembre	5.428
	b) Fracción artesanal de sardina española		3.500
		Fauna acompañante	1.000
		Cuota objetivo artesanal total sardina española	2.500
Cuota objetivo artesanal XV-I Regiones		525	
		Enero-Marzo	197
		Abril-Junio	197
		Julio -Diciembre	131
Cuota objetivo artesanal II Región		1.975	
		Enero-Marzo	741
		Abril-Junio	740
		Julio -Diciembre	494

FRACCIÓN INDUSTRIAL		690.100
a) Fracción industrial anchoveta		688.600
	Fauna acompañante	-
	Cuota objetivo unidad de pesquería XV a II Regiones	688.600
	Enero-Marzo	220.000
	Abril-Junio	296.450
	Julio -Diciembre	172.150
b) Fracción industrial sardina española		1.500
	Fauna acompañante	-
	Cuota objetivo unidad de pesquería XV a II Regiones	1.500
	Enero-Marzo	563
	Abril Junio	562
	Julio-Diciembre	375

ARTÍCULO 4º.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de la III y IV Regiones ascenderán a **60.000 toneladas** de Anchoveta *Engraulis ringens* y **2.500 toneladas** de Sardina española *Sardinops sagax*, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA III Y IV REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL		60.000
Cuota reservada para investigación		300
Cuota Comercial		59.700
FRACCIÓN ARTESANAL		29.850
Fauna acompañante		500
Cuota objetivo artesanal		29.350
Cuota objetivo artesanal III Región		20.545
	Enero-Marzo	6.000
	Abril-Octubre	13.518
	Noviembre -Diciembre	1.027
Cuota objetivo artesanal IV Región		8.805
	Enero-Marzo	2.000
	Abril-Octubre	6.365
	Noviembre -Diciembre	440
FRACCIÓN INDUSTRIAL		29.850
Fauna acompañante		1.000
Cuota objetivo industrial III-IV Regiones		28.850
	Enero-Marzo	2.000
	Abril-Octubre	25.407
	Noviembre -Diciembre	1.443

SARDINA ESPAÑOLA III Y IV REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL		2.500
Reserva de investigación		-
Fauna acompañante		1.250
Cuota Comercial		1.250
FRACCIÓN ARTESANAL		
Cuota objetivo unidad de pesquería III - IV Regiones		625
	Enero-Octubre	563

	Noviembre -Diciembre	62
FRACCIÓN INDUSTRIAL		
Cuota objetivo unidad de pesquería III - IV Regiones		625
	Enero-Octubre	563
	Noviembre -Diciembre	62

ARTÍCULO 5°.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de la V a la X Regiones ascenderán a **120.000 toneladas** de Anchoveta *Engraulis ringens* y **605.000 toneladas** de Sardina común *Clupea bentincki*, fraccionadas de la siguiente manera:

ANCHOVETA V A X REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL TOTAL		120.000
Reserva de Investigación		2.400
Cuota Remanente		117.600
FRACCIÓN INDUSTRIAL		45.864
Cuota objetivo industrial anchoveta V a X Regiones		45.864
	Enero-Abril	22.932
	Mayo-Agosto	20.639
	Septiembre-Diciembre	2.293
FRACCIÓN ARTESANAL		71.736
Fauna Acompañante		33
Cuota objetivo artesanal anchoveta V a X Regiones		71.703
Cuota objetivo artesanal anchoveta V Región		4.461
	Enero-Abril	3.792
	Mayo-Agosto	446
	Septiembre-Diciembre	223
Cuota objetivo artesanal anchoveta VI Región		29
	Enero-Abril	25
	Mayo-Agosto	3
	Septiembre-Diciembre	1
Cuota objetivo artesanal anchoveta VII Región		477
	Enero-Abril	405
	Mayo-Agosto	48
	Septiembre-Diciembre	24
Cuota objetivo artesanal anchoveta VIII Región		57.170
	Enero-Agosto	54.312
	Septiembre-Diciembre	2.858
Cuota objetivo artesanal anchoveta IX Región		891
	Enero-Abril	757
	Mayo-Agosto	89
	Septiembre-Diciembre	45
Cuota objetivo artesanal anchoveta XIV Región		5.368
	Enero-Abril	4.563
	Mayo-Agosto	537
	Septiembre-Diciembre	268
Cuota objetivo artesanal anchoveta X Región		3.307
	Enero-Junio	2.646
	Julio-Diciembre	661
SARDINA COMÚN V A X REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL TOTAL		605.000
Reserva de Investigación		12.005
Cuota Remanente		592.995
FRACCIÓN INDUSTRIAL		177.898

Cuota objetivo industrial sardina común V a X Regiones	177.898
Enero-Abril	88.949
Mayo-Agosto	80.054
Septiembre-Diciembre	8.895
FRACCIÓN ARTESANAL	415.097
Fauna Acompañante	167
Cuota objetivo artesanal sardina común V a X Regiones	414.930
Cuota objetivo artesanal sardina común V Región	5.884
Enero-Abril	5.001
Mayo-Agosto	589
Septiembre-Diciembre	294
Cuota objetivo artesanal sardina común VI Región	139
Enero-Abril	118
Mayo-Agosto	14
Septiembre-Diciembre	7
Cuota objetivo artesanal sardina común VII Región	2.128
Enero-Abril	1.809
Mayo-Agosto	213
Septiembre-Diciembre	106
Cuota objetivo artesanal sardina común VIII Región	331.827
Enero-Agosto	315.236
Septiembre-Diciembre	16.591
Cuota objetivo artesanal sardina común IX Región	4.911
Enero-Abril	4.174
Mayo-Agosto	491
Septiembre-Diciembre	246
Cuota objetivo artesanal sardina común XIV Región	47.542
Enero-Abril	40.411
Mayo-Agosto	4.754
Septiembre-Diciembre	2.377
Cuota objetivo artesanal sardina común X Región	22.499
Enero-Junio	17.999
Julio-Diciembre	4.500

ARTÍCULO 6°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Camarón nailon *Heterocarpus reedi* en el área marítima comprendida entre la II y VIII Regiones ascenderá a **5.200 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CAMARÓN NAILON II-VIII REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL		5.200
Reserva de investigación		155
Cuota Remanente		5.045
FRACCIÓN INDUSTRIAL		4.036
Fauna Acompañante		80
Cuota Objetivo Industrial		3.956
Cuota objetivo II Región		10
	Enero-Marzo	03
	Abril-Agosto	04
	Septiembre-Diciembre	03
Cuota objetivo III Región		261
	Enero-Marzo	58
	Abril-Agosto	124
	Septiembre-Diciembre	79
Cuota objetivo IV Región		850

	Enero-Marzo	191
	Abril-Agosto	404
	Septiembre-Diciembre	255
Cuota objetivo V Región		750
	Enero-Marzo	168
	Abril-Agosto	357
	Septiembre-Diciembre	225
Cuota objetivo VI Región		335
	Enero-Marzo	76
	Abril-Agosto	159
	Septiembre-Diciembre	100
Cuota objetivo VII Región		1620
	Enero-Marzo	365
	Abril-Agosto	769
	Septiembre-Diciembre	486
Cuota objetivo VIII Región		130
	Enero-Marzo	29
	Abril-Agosto	62
	Septiembre-Diciembre	39
FRACCIÓN ARTESANAL		1.009
Fauna Acompañante		20
Cuota Objetivo Artesanal		989
Cuota objetivo II Región		06
	Enero-Marzo	03
	Abril-Agosto	01
	Septiembre-Diciembre	02
Cuota objetivo III Región		65
	Enero-Marzo	29
	Abril-Agosto	17
	Septiembre-Diciembre	19
Cuota objetivo IV Región		450
	Enero-Marzo	202
	Abril-Agosto	113
	Septiembre-Diciembre	135
Cuota objetivo V Región		450
	Enero-Marzo	202
	Abril-Agosto	113
	Septiembre-Diciembre	135
Cuota objetivo VI Región		06
	Enero-Marzo	03
	Abril-Agosto	01
	Septiembre-Diciembre	02
Cuota objetivo VII Región		06
	Enero-Marzo	03
	Abril-Agosto	01
	Septiembre-Diciembre	02
Cuota objetivo VIII Región		06
	Enero-Marzo	03
	Abril-Agosto	01
	Septiembre-Diciembre	02

Artículo 7º.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Langostino amarillo *Cervimunida johni* en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones ascenderá a **2.100 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

LANGOSTINO AMARILLO III-IV REGIONES		Toneladas	
CUOTA GLOBAL		2.100	
Reserva de investigación		63	
Cuota Remanente		2.037	
FRACCIÓN INDUSTRIAL		1.365	
Fauna Acompañante		23	
Cuota Objetivo Industrial		1.342	
Cuota objetivo III Región		268	
		Abril-Junio	134
		Julio-Septiembre	81
		Octubre-Diciembre	53
Cuota objetivo IV Región		1.074	
		Abril-Junio	537
		Julio-Septiembre	322
		Octubre-Diciembre	215
FRACCIÓN ARTESANAL		672	
Fauna Acompañante		12	
Cuota Objetivo Artesanal		660	
Cuota objetivo III Región		130	
		Abril-Junio	65
		Julio-Septiembre	39
		Octubre-Diciembre	26
Cuota objetivo IV Región		530	
		Abril-Junio	265
		Julio-Septiembre	159
		Octubre-Diciembre	106

ARTÍCULO 8º.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Langostino colorado *Pleuoncodes monodon* en el área marítima comprendida entre la XV a la IV Regiones ascenderá a **2.100 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

LANGOSTINO COLORADO XV-IV REGIONES		Toneladas	
CUOTA GLOBAL		2.100	
Reserva de investigación		63	
Cuota Remanente		2.037	
FRACCIÓN INDUSTRIAL		1.337	
Fauna Acompañante		23	
Cuota Objetivo Industrial		1.314	
Cuota objetivo II Región		10	
		Abril-Junio	05
		Julio-Septiembre	03
		Octubre-Diciembre	02
Cuota objetivo III Región		150	
		Abril-Junio	75
		Julio-Septiembre	52
		Octubre-Diciembre	23
Cuota objetivo IV Región		1.154	

		Abril-Junio	577
		Julio-Septiembre	404
		Octubre-Diciembre	173
FRACCIÓN ARTESANAL			700
	Fauna Acompañante		12
	Cuota Objetivo Artesanal		688
	Cuota objetivo II Región		10
		Abril-Junio	05
		Julio-Septiembre	03
		Octubre-Diciembre	02
	Cuota objetivo III Región		150
		Abril-Junio	75
		Julio-Septiembre	53
		Octubre-Diciembre	22
	Cuota objetivo IV Región		528
		Abril-Junio	265
		Julio-Septiembre	185
		Octubre-Diciembre	78

ARTÍCULO 9°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza común (*Merluccius gayi*), a ser extraída en el área marítima comprendida entre la IV Región y el paralelo 41°28,6' L.S., ascenderá a **40.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA COMUN IV-41°28,6' L.S.			Toneladas
CUOTA GLOBAL			40.000
Reserva Investigación			600
Cuota Remanente			39.400
FRACCION INDUSTRIAL			25.610
Fauna Acompañante			250
Cuota Objetivo			25.360
	Enero		2.500
	Febrero		2.500
	Marzo		2.500
	Abril-Julio		11.520
	Agosto-Diciembre		6.340
FRACCION ARTESANAL			13.790
Fauna Acompañante			55
Cuota Objetivo			13.735
Región	Enero-Junio	Julio-Diciembre	Total
IV	442,027	147,342	589,369
V	3.384,634	1.128,211	4.512,845
VI	395,064	131,688	526,751

VII	2.876,648	958,883	3.835,531
VIII	3.171,137	1.057,046	4.228,183
IX	16,488	5,496	21,984
XIV-X	15,252	5,084	20,336
Total	10.301,250	3.433,750	13.735,000

ARTÍCULO 10°.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de Merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) de la V a la X Regiones y XI y XII Regiones, ascenderán a **60.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA DE COLA V A XII REGIONES		Toneladas
CUOTA GLOBAL		60.000
Reserva de Investigación (0.5%)		300
Cuota Remanente		59.700
Unidad de Pesquería V-X Regiones		35.820
Cuota objetivo		35.760
Enero a Marzo		14.304
Abril a Diciembre		21.456
Fauna acompañante		60
Unidad de Pesquería XI-XII Regiones		23.880
Cuota Objetivo naves industriales		23.850
Enero a Marzo		9.540
Abril a Diciembre		14.310
Fauna acompañante		29,893
Alícuota naves industriales		0,107
Enero a Marzo		0,043
Abril a Diciembre		0,064

ARTÍCULO 11°.- Las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería de Merluza del sur (*Merluccius australis*) situadas al sur del paralelo 41°28,6' L.S., ascenderán a **21.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA DEL SUR 41°28,6' L.S. AL 57°00' L.S.		Toneladas
CUOTA GLOBAL		21.000
RESERVA INVESTIGACIÓN		74
FRACCIÓN ARTESANAL		10.463
Fauna acompañante		18
Cuota Objetivo	Aguas Interiores XIV-X Regiones	5.536
	Enero a Julio	3.515
	Agosto	Veda Biológica
	Septiembre a Diciembre	2.021
Cuota Objetivo	Aguas Interiores XI Región	3.374
	Enero a Julio	2.142
	Agosto	Veda Biológica
	Septiembre a Diciembre	1.232
Cuota Objetivo	Aguas Interiores XII	1.535
	Enero a Julio	975
	Agosto	Veda Biológica

	Diciembre	560
FRACCIÓN INDUSTRIAL		10.463
Cuota Unidad de Pesquería Norte (41°28,6' L.S. - 47° L.S.)		6.382
	Fauna acompañante	19
	Cuota Total Naves Hieleras	4.242
	Enero	318
	Febrero	318
	Marzo	425
	Abril a Diciembre	3.181
	Cuota Total Naves Fábrica	2.121
	Enero	159
	Febrero	159
	Marzo	212
	Abril a Diciembre	1.591
Cuota Unidad de Pesquería Sur (47° L.S. - 57° L.S.)		4.081
	Cuota Objetivo naves industriales	3.805
	Cuota objetivo	3.784
	Enero	284
	Febrero	284
	Marzo	378
	Abril a Diciembre	2.838
	Fauna acompañante	21
	Alícuota naves industriales	276
	Cuota Objetivo	275
	Enero	21
	Febrero	21
	Marzo	27
	Abril a Diciembre	206
	Fauna acompañante	1

ARTÍCULO 12°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S., ascenderá a **700 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

	Toneladas
CONGRIO DORADO	
CUOTA GLOBAL UPS	700
Reserva de investigación	21
CUOTA REMANENTE UPS	679
FRACCIÓN ARTESANAL	136
XI Región	14
Objetivo	12
Enero -Junio	6
Julio - Diciembre	6

	Fauna acompañante	2
	XII Región	122
	Objetivo	104
	Enero-Junio	52
	Julio - Diciembre	52
	Fauna acompañante	18
FRACCIÓN INDUSTRIAL		543
	Cuota objetivo naves industriales autorizadas con anterioridad a la Ley N° 19.849	513
	Cuota objetivo	495
	Enero	80
	Febrero	80
	Marzo	80
	Junio-Diciembre	255
	Fauna acompañante	18
	Alicuota naves industriales artículo 4° bis Ley 19.713, incorporado por la Ley N° 18.849	30
	Cuota objetivo	29
	Enero	5
	Febrero	5
	Marzo	5
	Abril-Diciembre	14
	Fauna acompañante	1

ARTÍCULO 13°.- La cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) comprendida desde el paralelo 41°28,6' L.S. al Sur, ascenderá a **25.000 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA DE TRES ALETAS 41°28,6' L.S. AL SUR		Toneladas
CUOTA GLOBAL		25.000
Reserva de investigación		100,0
Fauna acompañante		42,500
Cuota Remanente		24.857,500
Cuota Objetivo naves industriales		24.857,40
	Enero-Marzo	9.122,34
	Abril -Diciembre	15.735,06
Alicuota naves industriales		0,10
	Enero-Marzo	0,01
	Abril -Diciembre	0,09

ARTÍCULO 14°.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en el presente decreto se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.

- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el periodo siguiente.
- d) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se regirán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

ARTÍCULO 15°.- Tratándose de las pesquerías pelágicas artesanales que se indican, regirán además de las reglas establecidas en el artículo anterior, las siguientes:

- a) **Pesquerías artesanales de anchoveta, sardina española o sardina común.** Durante la suspensión de actividades pesqueras extractivas artesanales a que se refiere la letra a) del artículo anterior, se permitirá la captura de anchoveta, sardina española o sardina común, según corresponda, destinada a carnada. Para estos efectos, las embarcaciones artesanales inscritas en las señaladas pesquerías deberán cumplir con las normas de fiscalización que establezca el Servicio Nacional de Pesca.

Las capturas efectuadas conforme la excepción establecida en el inciso anterior, se descontarán de las fracciones regionales de las cuotas artesanales de las respectivas especies, autorizadas para ser extraídas en el periodo siguiente.

- b) **Pesquerías artesanales de anchoveta y sardina común de la V a la X Regiones.** Durante la suspensión de actividades pesqueras extractivas se permitirá la captura de anchoveta, en calidad de fauna acompañante, de acuerdo a las siguientes reglas:
 - i) Una vez agotada la fracción artesanal de anchoveta, se permitirá su captura, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a Sardina común, hasta un 20% medido en peso, respecto de la captura total, por viaje de pesca.
 - ii) Las capturas efectuadas en esta calidad, se descontarán a prorrata de las fracciones artesanales de anchoveta, autorizadas para los períodos siguientes.
 - iii) El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá efectuar los descuentos a que se refiere el párrafo anterior e informar oportunamente a los interesados las fracciones autorizadas a ser extraídas en los periodos siguientes conforme la aplicación de la regla antes señalada.
 - iv) En el evento de agotarse la fracción artesanal de sardina común, se autorizará su captura en calidad de fauna acompañante de anchoveta, aplicándose las reglas señaladas precedentemente.

ARTÍCULO 16°.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 17°.- Para efectos de computar adecuadamente las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante el presente decreto, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

SECTOR INDUSTRIAL

- a) **Reglas generales de imputación aplicables a las capturas efectuadas por el sector pesquero industrial:**

Primera regla de imputación: Armador titular de autorización de pesca en la unidad de pesquería respectiva. La totalidad de las capturas que realice, sea en calidad de

especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción autorizada a ser extraída como especie objetivo.

Segunda regla de imputación: Armador no titular de autorización de pesca. Podrá capturar la especie respectiva, sólo en calidad de fauna acompañante en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector industrial.

b) Reglas especiales de imputación aplicables a las capturas efectuadas por el sector pesquero industrial.

Regla aplicable a las capturas de jurel efectuadas fuera de la Zona Económica Exclusiva. Los armadores titulares de autorizaciones de pesca de jurel en más de una unidad de pesquería que efectúen lances fuera de la Zona Económica Exclusiva, deberán indicar la unidad de pesquería del citado recurso a la que imputarán dichas capturas al momento de informarlas al Servicio Nacional de Pesca. En el caso de los armadores titulares de autorizaciones de pesca de jurel en sólo una unidad de pesquería que efectúen lances fuera de la Zona Económica Exclusiva, la totalidad de las capturas se imputarán a la cuota correspondiente a dicha unidad de pesquería

En caso que en una misma marea se realicen lances tanto al interior como fuera de la Zona Económica Exclusiva, los armadores deberán indicar además, por separado, el tonelaje capturado dentro y fuera de dicha Zona al momento de informar las capturas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Regla aplicable a las capturas de las unidades de pesquería asociadas a la pesquería demersal sur austral efectuadas al término del año calendario. Serán imputadas a las cuotas globales anuales de captura correspondientes al año 2013, sólo las capturas que se desembarquen hasta el 31 de diciembre de dicho año calendario. Las capturas que se desembarquen con posterioridad se imputarán a la cuota que se que se autorice para el año siguiente, conforme la normativa legal vigente a esa fecha.

Esta misma regla se aplicará para los desembarques que se efectúen en calidad de fauna acompañante.

SECTOR ARTESANAL

a) Reglas de imputación aplicables a las capturas efectuadas por el sector pesquero artesanal.

Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería. La totalidad de las capturas que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región y periodo.

Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

ARTÍCULO 18º.- Los armadores industriales y artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas deberán informar sus capturas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación, según corresponda.

ARTÍCULO 19º.- Las capturas que se efectúen entre el 1º de enero de 2013 y la fecha de publicación del presente decreto en el Diario Oficial, se imputarán a las cuotas globales anuales de captura autorizadas en el presente decreto.

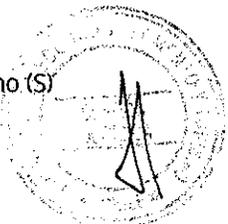
ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

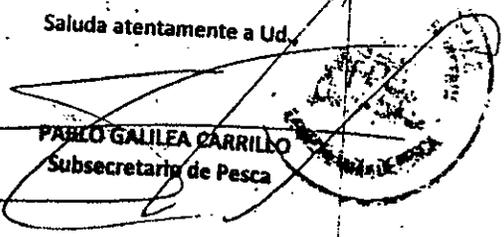

TOMÁS ECHEVERRÍA JAÑA
Ministro de Economía, Fomento y Turismo (S)


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
CHILE


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
DIVISION JURIDICA



Lo que transcribe para su conocimiento,
Saluda atentamente a Ud.


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca